

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320170017500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO ENRIQE GUERRERO GARCIA	COLPENSIONES	Auto que concede apelación De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados y adicionados por la Ley 2080 de 2021, artículos 62, 63 y 64, SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, oportunamente interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandada, contra la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 17 de enero de 2023. Por la secretaría del Despacho, remítase el expediente electrónico a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	20/02/2023	
05001333300320170034200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELKIN DE JESUS ROJAS MONTOYA	COLPENSIONES	Auto que concede apelación De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, modificados y adicionados por la Ley 2080 de 2021, artículos 62, 63 y 64, SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 22 de noviembre de 2022, la cual fue notificada a las partes vía correo electrónico el 18 de enero de 2023. Por la secretaría del Despacho, remítase el expediente electrónico a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	20/02/2023	
05001333300320170051400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SURAMERICANA	COLPENSIONES	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público, dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.	20/02/2023	
05001333300320180037100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REINALDO DE JESUS AGUDELO ESCOBAR	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público, dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.	20/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320180037100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REINALDO DE JESUS AGUDELO ESCOBAR	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SRIA DE EDUCACION	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público, dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.	20/02/2023	
05001333300320200001900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUIS FERNANDO OSORNO PEÑA	ESE HOSPITAL DEL SUR GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Vencido el término de traslado de la demanda, y de conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - se CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición. Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).	20/02/2023	
05001333300320200002700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMILSEN DEL SOCORRO VASQUEZ BARRERA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que concede apelación De conformidad con lo previsto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en el efecto suspensivo, SE CONCEDE el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito visible en documento No. 21 del expediente electrónico, contra la sentencia notificada el 20 de enero de 2022–Ver Documentos No. 19 y 20 de expediente electrónico– Por la secretaría del Despacho, remítase el expediente en original a la Secretaría General de la citada Corporación, para lo de su competencia.	20/02/2023	
05001333300320200031800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JAVIER ANCISAR LEON	USPEC	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	20/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200031800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JAVIER ANCISAR LEON	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC	Auto Traslado partes 10 días De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La Representante del Ministerio Público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene	20/02/2023	
05001333300320200031900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP	RUBIELA PEREZ GALVIZ	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 3. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 4. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.	20/02/2023	
05001333300320210002000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAVID ALBERTO ZEA GAMBOA	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto que nombra perito De acuerdo con lo anterior, se nombra como Perito Contador a SPL SALGADO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., cuyos datos de ubicación son: Cra. 9 No. 94ª-32, Oficina 102 Bogotá D.C., teléfono 7462301, 7462301 y celulares 3212293946-3232224381, correo electrónico info@splabogados.com. El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen al Juzgado por lo menos quince (15) días antes de la audiencia de pruebas, y una vez se reciba el informe, quedará a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de pruebas la cual se llevará a cabo el día 15 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m., donde se surtirá la contradicción del dictamen, y a ella debe asistir el perito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por Secretaría se efectuará la comunicación del nombramiento al perito.	20/02/2023	
05001333300320210003600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NATALIA MARIA BALVIN LONDOÑO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición. Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).	20/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210012100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ALBA LUCIA ZAPATA RESTREPO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición. Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).	20/02/2023	
05001333300320210012100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ALBA LUCIA ZAPATA RESTREPO	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición. Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).	20/02/2023	
05001333300320210014100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELKIN DE JESUS RAMIREZ PAREJA	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. SE REQUIERE a la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente providencia, aporte los antecedentes administrativos de los actos impugnados, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, so pena de las consecuencias establecidas en el último inciso de la referida norma. 3. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 4. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos ind	20/02/2023	
05001333300320210016600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ATLETICO NACIONAL S.A	MUNICIPIO DE ITAGUI	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en el numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y el expediente administrativo aportado por la demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 3. Se fija el litigio del presente asunto, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia. 4. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320210019500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición. Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).	20/02/2023	
05001333300320210022000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NIRIS DEL SOCORRO JARABA ACOSTA	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto que resuelve 1. Resolver el asunto mediante sentencia anticipada y por escrito, porque se cumple el supuesto contemplado en los literales a y c del numeral 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. 2. PRUEBAS DEL PROCESO. Se admite como prueba del proceso los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y los que presentó la entidad demandada con el escrito de contestación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 4. DISPONER que en firme esta providencia, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. 5. Se reconoce personería al Dr. ROBINSON CARDONA RENDÓN, portador de la T.P. 303.998 del C.S.J., para representar los intereses de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, en los términos del poder conferido. Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/02/2023	
05001333300320220017300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	JOSE ISRAEL MARTINEZ GIRALDO	Auto niega medidas cautelares NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los efectos de los actos administrativos demandados, esto es las Resoluciones GNR 44976 del 10 de febrero de 2017 y GNRA 44976 del 1 de marzo de 2017, mediante las cuales se reliquidó la pensión de vejes al señor JOSE ISRAEL MARTINEZ GIRALDO.	20/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220036600	ACCIONES POPULARES	PASTOR LEON RESTREPO BRAN	AGUAS REGIONALES	Auto decretando pruebas 1. ADMITIR como prueba los DOCUMENTOS aportados como anexos de la demanda y la contestación y el Informe Técnico presentado en la audiencia de Pacto de Cumplimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 173 del Código General del Proceso. 2. DECRETAR como prueba de oficio la presentación de la actualización del Informe Técnico presentado por el Ingeniero José Santiago Ortega Correa, las fotografías del estado actual de la obra, los registros de que el contrato se cumplió a cabalidad y los recibos de la obra. Para lo anterior se concede un término de diez (10). 3. NEGAR el Decreto de la INSPECCION JUDICIAL por INNECESARIA. Si al momento de dictar Sentencia el juez estima necesaria la práctica de la Inspección Judicial, la decretará. 4. DISPONER que una vez vencido el término de diez (10) días, concedido a la parte demandada para que aporte lo solicitado, mediante auto escrito se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. 5. INFORMAR ...	20/02/2023	
05001333300320220063100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA STELLA ARENAS CARDENAS	MUNICIPIO DE ITAGUI	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por CLAUDIA STELLA ARENAS CARDENAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.	20/02/2023	
05001333300320220063100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA STELLA ARENAS CARDENAS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por CLAUDIA STELLA ARENAS CARDENAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.	20/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230000400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALFREDO MUÑOZ ANGEL	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto rechazando la demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor ALFREDO MUÑOZ ANGEL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE MEDELLÍN, en ejercicio del medio del control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de personería para actuar a la doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, abogada en ejercicio, para representar los intereses de la parte demandante, por indebida individualización del demandante.	20/02/2023	
05001333300320230000400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALFREDO MUÑOZ ANGEL	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto rechazando la demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por el señor ALFREDO MUÑOZ ANGEL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE MEDELLÍN, en ejercicio del medio del control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de personería para actuar a la doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, abogada en ejercicio, para representar los intereses de la parte demandante, por indebida individualización del demandante.	20/02/2023	
05001333300320230000800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JANA CATALINA CONGOTE DURANGO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto rechazando la demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por la señora JANA CATALINA CONGOTE DURANGO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, en ejercicio del medio del control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería para actuar a la doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, abogada en ejercicio, para representar los intereses de la parte demandante, por falta del poder exigido.	20/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230000800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JANA CATALINA CONGOTE DURANGO	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto rechazando la demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por la señora JANA CATALINA CONGOTE DURANGO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, en ejercicio del medio del control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería para actuar a la doctora DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, abogada en ejercicio, para representar los intereses de la parte demandante, por falta del poder exigido.	20/02/2023	
05001333300320230002700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ANA LORENZA ASPRILLA RIVAS	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN	Auto Concede Amparo de Pobreza 1. CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA que solicitan los señores LUZ ADRIANA MOSQUERA ASPRILLA, quien actúa en nombre propio y en representación del menor JUAN SEBASTIAN MORENO ASPRILLA; ANA LORENZA ASPRILLA RIVAS y EUTIMIO ENOR MOSQUERA SERNA. 2. Los amparados gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 154 del Código General del Proceso.	20/02/2023	
05001333300320230003700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA PIEDAD BUSTAMANTE MADRID	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE COLOMBIA- DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por la señora MARIA PIEDAD BUSTAMANTE MADRID contra la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD MILITAR, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación	20/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230003900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LILIANA ANDREA ALVAREZ PEREZ	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por LILIANA ANDREA ALVAREZ PÉREZ contra el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. Se ordena VINCULAR a RICARDO ALGARRA BUITRAGO y SANDRA JIMENA ESPINOSA ARANGO, de conformidad con el numeral 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el interés directo que pueda tener en el resultado del proceso....	20/02/2023	
05001333300320230004300	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	JUAN CAMILO MUÑOZ GONZALEZ	MUNICIPIO DE BARBOSA	Auto rechazando la demanda 1. RECHAZAR la demanda que en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO promueve el señor JUAN CAMILO MUÑOZ GONZÁLEZ contra el MUNICIPIO DE BARBOSA SECRETARÍA DE MOVILIDAD. 2. ARCHIVAR las diligencias.	20/02/2023	

EN LA FECHA 21/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)